

# EXTRAORDINARIO

TOMO XXV

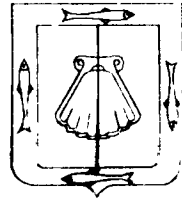
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 07 DE ABRIL DE 1998

No. 12



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

**DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 103-BIS AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

## PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 fracciones II y XXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal y

### CONSIDERANDO

Que el tránsito y el transporte son actividades fundamentales para el desarrollo socioeconómico y cultural de nuestra entidad y, por tanto, la modernización de su respectivo marco jurídico es tarea que el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999 le ha conferido rango prioritario.

Que durante la presente administración se han impulsado medidas legislativas y administrativas que tiendan a hacer de las comunicaciones un instrumento eficaz de vinculación de nuestras comunidades, pero bajo criterios de orden y seguridad.

Que por tal motivo, el Ejecutivo a mi cargo ha recibido con profundo interés el planteamiento que han hecho los clubes y asociaciones de servicio de la Ciudad de La Paz, para prevenir la pérdida de vidas humanas o lesiones a los conductores o pasajeros de vehículos, mediante el uso obligatorio del cinturón de seguridad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, se ha examinado la anterior proposición para adicionar, en lo conducente, el Reglamento de Tránsito para el Estado de Baja California Sur expedido el 30 de diciembre de 1976, a fin de prevenir dentro del capítulo relativo a las "Obligaciones de la Circulación" el uso obligatorio de dicho cinturón de seguridad; lo cual evitará que en los accidentes automovilísticos se produzcan lamentables consecuencias.

## PODER EJECUTIVO

Que al entrar en vigor la presente reforma reglamentaria, corresponderá a los HH. Ayuntamientos del Estado, establecer las sanciones administrativas o pecuniarias que a la infracción de dicha disposición corresponda, la que podrá consistir en multa y retiro temporal o definitivo de la licencia de conducir.

Que al reconocer el interés de los Clubes Rotarios y Leones de La Paz, que se han unido en esta demanda cívica que tiene por objeto la salvaguarda de la vida y la integridad física de las personas que conducen o abordan vehículos, he tenido a bien expedir el presente

### **DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 103-BIS AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona el artículo 103-Bis al Reglamento de Tránsito para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 103-Bis.** Los conductores de vehículos estarán obligados a utilizar el cinturón de seguridad al circular por las vías públicas y carreteras del Estado. Cuando el conductor sea acompañado de otras personas en calidad de pasajeros, estas así mismo estarán obligadas, bajo la responsabilidad de aquel, a utilizar el referido cinturón de seguridad.

Corresponderá a los Ayuntamientos y a las autoridades de tránsito municipales, establecer y aplicar respectivamente, las sanciones con motivo de la infracción al presente artículo, así como en los casos de reincidencia, que podrán consistir en multa, retiro temporal o cancelación de la licencia de conducir.

PODER EJECUTIVO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El establecimiento de las sanciones a que se refiere el presente Decreto, se acordará por los Ayuntamientos del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los seis días del mes de abril de 1998.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO